

LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN
EN EL PRESENTE ESTADO SE
ENCUENTRAN FIRMADOS EN EL
RESPECTIVO EXPEDIENTE

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00130. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00130

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YONATTAN ANDRÉS LA ROTTA en contra de ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 1.056.798.275 y con

domicilio en Samacá, pague a favor de **YONATTAN ANDRÉS LA ROTTA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 14 de Agosto de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.2 Se niga el mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo, toda vez que en el titulo valor no se consigna la fecha de creacion del titulo, por lo que se entiende que es la fecha de su entrega, tal y como lo estipula el articulo 621 del CCo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifiquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

6.El demandante **YONATTAN ANDRÉS LA ROTTA**,, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00130. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00130

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien EXCAVADORA MARCA HITACHI CON NUMERO DE REGISTRO MC060047 de propiedad de la demandada **ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 1.056.798.275 .

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Transito y Transporte de Itagui- Antioquia, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el dia 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00128. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00128
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **NUBIA ESPERANZA COSTILLA BUITRAGO Y JOSÉ WILSON LEÓN ARENAS** por intermedio de apoderada, en contra de **CIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **NUBIA ESPERANZA COSTILLA BUITRAGO Y JOSÉ WILSON LEÓN ARENAS** por intermedio de apoderada, en contra de **CIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado LA CALLE en ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33532 con numero catastral 00-00-00-000007-0617-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta

se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-33532, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **CIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente

ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00127. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00127
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ ANSELMO CHURUQ VALBUENA Y MARÍA VITORIA TORRES por intermedio de apoderado, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRÍGUEZ B Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **JOSÉ ANSELMO CHURUQ VALBUENA Y MARÍA VITORIA TORRES por intermedio de apoderado, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRÍGUEZ B Y PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre el predio denominado la veguita que hace parte de uno de mayor extensión denominado la veguita en ubicado en la vereda loma redonda del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-102594 con numero catastral 00-00-00-000008-0013-0-00-

00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-102594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRÍGUEZ B Y PERSONAS**

INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiesse oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00125. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00125

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de LUZ MERY CRUZ RUIZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del

P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUZ MERY CRUZ RUIZ** identificado con CC. N° 52.796.047 y domiciliada en Samacá, pague a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11.873.728) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagare N° 015936100011983 anexo a la demanda.

2.1.1. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$1.364.677 m/te) por concepto de intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta el día 05 de junio de 2019, liquidados a la tasa DTF 7 puntos efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.3. SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$63.643 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagare anexo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
6. Reconocer personería al Dr. **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00125. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00125

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas o dineros que a cualquier titulo sean embargables, cuyos titulares sea los demandados **LUZ MERY CRUZ RUIZ** identificado con CC. N° 52.796.047, en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA TUNJA- BOYACÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DAVIVIENDA TUNJA- BOYACÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el

Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000 M/CTE).**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00124. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00124

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de LUZ MERY CRUZ RUIZ Y LUIS EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del

P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUZ MERY CRUZ RUIZ Y LUIS EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 52.796.047 Y 6.742.846 y domiciliados en Samacá, pague a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.639.637) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagare N° 015936100013684 anexo a la demanda.

2.1.1. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$132.633 m/te) por concepto de intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 10 de septiembre de 2019, hasta el día 21 de febrero de 2020, liquidados a la tasa DTF 7 puntos efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 22 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.3. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$217.380 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagare anexo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
6. Reconocer personería al Dr. **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00124. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00124

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas o dineros que a cualquier titulo sean embargables, cuyos titulares sea los demandados **LUZ MERY CRUZ RUIZ Y LUIS EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 52.796.047 Y 6.742.846, en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A SAMACÁ BOYACÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A SAMACÁ BOYACÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a

este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE).**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA VERBAL N° 2020- 00122. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL N° 2020- 00122

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CAMILO ANDRÉS CRUZ CASTELLANOS Y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CRUZ**, actuando por intermedio de apoderado **en contra de AUGUSTO NICOLÁS TORRES, FRANCISCO GIL Y MARGARITA GONZÁLEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 368 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO

PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **CAMILO ANDRÉS CRUZ CASTELLANOS Y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CRUZ** , actuando por intermedio de apoderado **en contra de AUGUSTO NICOLÁS TORRES, FRANCISCO GIL Y MARGARITA GONZÁLEZ** e imprímasele el trámite del proceso **Verbal**, de conformidad a los artículos 368, y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-35324, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **AUGUSTO NICOLÁS TORRES, FRANCISCO GIL Y MARGARITA GONZÁLEZ**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP**. en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00121. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00121

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **JUAN JOSÉ NIÑO NIÑO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JAIRO SIERRA TORRES**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JAIRO SIERRA TORRES**, identificado con C.C. N° 74.357.377 y con domicilio en

Samacá, paguen a favor de **JUAN JOSÉ NIÑO NIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.00)M/TE, por concepto de intereses de plazo del capital del N° 2.1., desde el día 12 de Agosto de 2019, hasta el día 13 de septiembre de 2019, siempre y cuando no sobrepase la tasa maxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 14 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.
- 6.Reconocer personeria al Dr. VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00121. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00121

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 2016- 0261 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, de propiedad del demandado **JAIRO SIERRA TORRES**, identificado con C.C. N° 74.357.377.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena **oficiar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar de posesión, se requiere a la parte actora para que indique los linderos del mismo así como en que consiste la posesión ejercida objeto de la medida.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00115. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00115
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA por intermedio de apoderado, en contra de MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT GIL, MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA, CARLOS ELVER SÁNCHEZ, FABIOLA SIERRA RAMÍREZ, JOHN WILMER BUITRAGO VARGAS, NURY YENY GIL VARGAS, OLGA YANETH APONTE SIERRA, JUAN ELIECER BETANCUR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS ,**

concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA por intermedio de apoderado, en contra de MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT GIL, MARÍA DE JESÚS BETANCOURT**

SIERRA, CARLOS ELVER SÁNCHEZ, FABIOLA SIERRA RAMÍREZ, JOHN WILMER BUITRAGO VARGAS, NURY YENY GIL VARGAS, OLGA YANETH

APONTE SIERRA, JUAN ELIECER BETANCUR CASTELLANOS Y PERSONAS

INDETERMINADAS , sobre el predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOTE1 en ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-198869 con numero catastral 00-00-00-00-0001-0727-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-198869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT GIL, MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA, CARLOS ELVER SÁNCHEZ, FABIOLA SIERRA RAMÍREZ, JOHN WILMER BUITRAGO VARGAS, NURY YENY GIL VARGAS, OLGA YANETH APONTE SIERRA, JUAN ELIECER BETANCUR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2020- 0093.

SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL N° 2020- 0093

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en lo que refiere a suspender la diligencia de remate en el proceso 2007- 0217, se le indica que esa petición debe presentarla en el proceso 2007- 0217, teniendo en cuenta que se cumplan los requisitos de suspensión y precisar a qué se refiere con lo ordenado en el artículo 590 del C.G.P., toda vez que el proceso 2007- 0217 es un ejecutivo.

De otra parte en lo atinente a registrar la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir, conforme al artículo 14 N° 1 de la ley 1561 de 2012, se niega lo solicitado, toda vez que el artículo 14 de la mencionada ley establece, el contenido del auto admisorio de la demanda y la presente no ha sido admitida, pues estamos frente a un proceso verbal especial en el cual primero hay que dar cumplimiento a los artículos 12 y 13 de la ley 1561 de 2012, lo cual este Despacho ordeno en auto de fecha 9 de julio de 2020, sin embargo la parte interesada no ha informado el trámite de los oficios en mención, ni se ha allegado ninguna respuesta de las entidades solicitadas, también se le aclara al apoderado que el artículo 592 del C.G.P, establece “en los procesos de pertenencia, deslinde y

amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenara de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado (...)” circunstancia que no ocurre en el presente caso ya que no existe aún auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00395. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00395
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 20 de febrero de 2020, se consignó en el ordinal TERCERO que se debía notificar personalmente a AURA MARÍA CHINCHILLA ESPITIA, HERNANDO CHINCHILLA ESPITIA, LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, MARTHA SIERRA CHINCHILLA, LUZ MARINA, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, cuando en realidad debía ordenarse la notificación personal solo a MARTHA SIERRA CHINCHILLA y CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, igualmente se consignó en el ordinal QUINTO la orden de emplazamiento de la señora AURA MARÍA CHINCHILLA PARRA DE RODRÍGUEZ, cuando no existe en el libelo demandatorio y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de LAURA

CHINCHILLA ESPITIA cuando esta no se encuentra fallecida, finalmente se repitió el emplazamiento de los herederos indeterminados de CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: **Corregir** el auto de fecha 20 de febrero de 2020, los ordinales **TERCERO:** en el entendido de notificar personalmente a las demandadas MARTHA SIERRA CHINCHILLA y CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA; **QUINTO:** excluir del emplazamiento a la demandada AURA MARÍA CHINCHILLA PARRA DE RODRÍGUEZ y ordenar el emplazamiento de la demandada LAURA CHINCHILLA ESPITIA, excluyendo el de sus herederos y tener en cuenta solo una vez el emplazamiento de los herederos indeterminados de CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00381. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00381

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00356. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00356

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada y no ha informado el trámite dado al oficio N°0001 del 13 de enero de 2020.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada e informe el tramite dado al oficio N°0001 del 13 de enero de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00339. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00339
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia para todos los efectos téngase como dirección de notificaciones de los demandados **EDWAR DANILO BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA**, correo electrónico: marcehomsbernal@gmail.com, tël: 3107539756.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de envió de oficios, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar para que se envíen los oficios requeridos por la apoderada al correo electrónico: adrianamolanonov@hotmail.com.**Oficiese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00264. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00264

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS EN CONTRA DE OTONIEL MATAMOROS FIQUE,**

concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS EN CONTRA DE OTONIEL MATAMOROS FIQUE,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00263. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00263

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS EN CONTRA DE JOSÉ ISRAEL PARRA LASSO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **OSCAR ORLANDO**

RINCÓN DUEÑAS EN CONTRA DE JOSÉ ISRAEL PARRA LASSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00251. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00251

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **MARÍA OLGA ARÉVALO RODRÍGUEZ**, quien actúa por intermedio apoderado en contra de **GLORIA OMAIRA MONTOYA MARTINEZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 19 de septiembre de 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

De otra parte se allega a las diligencias la petición realizada por la parte demandada y se pone en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 19 de septiembre de 2019, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Se allega a las diligencias la petición realizada por la parte demandada y se pone en conocimiento de la parte actora.

QUINTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMA­CÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00232. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00232

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00199. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00199

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 18 de julio de 2019, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ÁNGEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN EN CONTRA DE JUAN CARLOS PEDRAZA NEIZA,**

concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **ÁNGEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE**

ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN EN CONTRA DE JUAN CARLOS PEDRAZA NEIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00188. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00188

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00172. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00172

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada, ni ha informado el trámite dado al oficio N° 1276 del 29 de agosto de 2019.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada e informe el tramite dado al oficio N° 1276 del 29 de agosto de 2019, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00137. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00137

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito ni de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00124. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00124

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2019- 0124 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 60.000
	\$ 60.000

TOTAL \$ 470.000
SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M-CTE
(\$470.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN
DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00113. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00113

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTÍFICASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.	
MARCELA MORENO ALDANA.	
SECRETARIA	

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00106. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00106

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada, ni ha informado el trámite dado al oficio N° 0451 del 10 de julio de 2020.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada e informe el tramite dado al oficio N° 0451 del 10 de julio de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0094. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 0094

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se requiere nuevamente a la parte actora, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, dé cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto de 2019, en el entendido de tener en cuenta el artículo 461 del C.G.P, que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” Toda vez que en el presente proceso, la apoderada actúa con endoso en procuración, por lo que no existe certeza que este facultada para recibir y la parte actora no coadyuva la solicitud; so pena de continuar con el tramite del proceso.

Una vez vencido dicho término ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0056. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 0056

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada, ni ha informado el trámite dado al Despacho Comisorio N° 0027.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada e informe el tramite dado al Despacho Comisorio N° 0027, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00187. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 00187

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

La copia cotejada de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la empresa de correos enviado a los demandados **FLOR ALBA ROJAS CELY, MARÍA YOLANDA ROJAS CELY, GLADYS ROJAS CELY, JOSÉ MATÍAS ROJAS CELY Y OSCAR ROJAS CELY**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

La copia cotejada de notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega de la empresa de correos, a los demandados **FLOR ALBA ROJAS CELY, MARÍA YOLANDA ROJAS CELY, GLADYS ROJAS CELY, JOSÉ MATÍAS ROJAS CELY Y OSCAR ROJAS CELY**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificados por aviso a los demandados **FLOR ALBA ROJAS CELY, JOSÉ MATÍAS ROJAS CELY Y OSCAR ROJAS CELY**,

del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 12 de septiembre de 2019.

Téngase en cuenta que los demandados **FLOR ALBA ROJAS CELY, JOSÉ MATÍAS ROJAS CELY Y OSCAR ROJAS CELY**, durante el término legal guardaron silencio.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al auto de fecha 10 de octubre de 2019, en el entendido de realizar el emplazamiento allí ordenado, para proseguir con el trámite pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00187. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2018- 00187

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

La copia de citación de notificación personal, junto con la certificación de entrega al acreedor hipotecario **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se allegan a las diligencias, advirtiéndole que no se cumplió con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., toda vez que la fecha de la providencia es incorrecta.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la citación de notificación personal al acreedor hipotecario **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con el lleno de los requisitos legales.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00171. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 00171

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 00135A. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2017- 00135A

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone:

Señalar el día 01 de diciembre de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo el remate programado en auto de fecha 06 de febrero de 2020. **Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL 2015-00304. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00304
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA 2015-0303. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00303
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA 2015-0302. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00302
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

VÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2015- 00105. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00105
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 00103.
SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00103
--

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias, el dictamen pericial presentado por el
apoderado de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 00299. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2014- 00299

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 del C.G.P establece que “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Y revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

La consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0046. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2014- 0046

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por la poderdante mediante correo electronico, este

Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO**, quien actúa como apoderada de la parte demandada STELLA GONZÁLEZ APONTE.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 06 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

